CONSTANCIA: 02-06-2023. Informo al señor Juez que la demanda pasa a Despacho para Librar Mandamiento.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MÌNIMA CUANTÌA A continuación de MONITORIO
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD MANIZALES
DEMANDADA:	MARIANA GIRALDO GALINDO
RADICADO:	170014003002-2023-00065-00

Procede el Despacho a través de este proveído a LIBRAR MANDAMIENTO dentro de esta demanda EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA, a continuación de proceso MONITORIO en el cual mediante sentencia del 20 de abril de 2023, se condenò a la demandada, a pagar la suma de $3.259.400 lo que debía hacer dentro de los 3 dìas siguientes a la ejecutoria de la sentencia, condenándola igualmente al pago de las costas por la suma de $320.000, las que fueron liquidadas y aprobadas, según auto calendado 15 de Mayo del año en curso.

CONSIDERACIONES

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (sentencia y auto que liquidó y aprobó las costas), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"…Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos

de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley…"

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de ley, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía, a favor de UNIVERSIDAD MANIZALES y en contra MARIANA GIRALDO GALINDO, por las siguientes sumas:

TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($3.259.400).

Se liquidarán intereses civiles de mora a partir del 27-04-2023.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($320.000) por concepto de costas.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR a la demanda por estado, y se le hace las prevenciones de los artículos 431 y 442 CGP. en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo

web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario